



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 641

(29 DIC 2016)

"Por medio del cual se hace seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959".

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009, se sustrajo un área de 35,51 hectáreas del Lote A del predio denominado Dinamarca, del área de Reserva Forestal del Pacífico, declarada por la Ley 2ª de 1959, para el "Proyecto Ecoturístico Lago Calima", ubicado en la vereda El Madroñal, margen occidental del Lago Calima, en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, se modificaron los artículos: Tercero, Inciso Primero y Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009.

Que mediante radicado No. 4120-E1-132127 del 4 de noviembre de 2009, el Señor Andrés Felipe Ospina Galindo presentó ante esta Cartera un programa de compensaciones para el lote A - "predio Dinamarca".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita a la zona del Proyecto Ecoturístico Lago Calima el día 16 de noviembre de 2012; con el objetivo de realizar el seguimiento a las actividades de compensación aprobadas en el marco de la resolución No 0624 de 2009.

Que mediante Auto 016 de 22 de mayo de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó seguimiento a las medidas propuestas para el plan de Restauración Ecológica del "proyecto Ecoturístico Casa de Campo lago Calima".

Que mediante oficio con radicado No 4120-E1-17021 de 24 de mayo de 2013, el señor Carlos Orozco Varela, presenta unas pretensiones con respecto al plan de compensación por la Resolución No.0624 del 31 de marzo de 2009.

Que mediante Resolución No.1666 de 29 de noviembre de 2013 se realiza seguimiento a la resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009.

RP

"Por medio del cual se hace seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la reserva forestal del pacífico establecida por la ley 2ª de 1959."

Que mediante Auto No. 464 de 17 de noviembre de 2015, se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 0624 del 31 de marzo de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, en el cual se requiere a los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela para que en el término de dos (2) meses se presente un informe sobre el estado actual del "Plan de compensación Lote A – Predio Dinamarca".

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-7600 de 8 de marzo de 2016, el señor Andrés Felipe Ospina Galindo solicita ser desvinculado como responsable del cumplimiento del plan de Compensación Lote A – Predio Dinamarca, a su vez solicita determinar como único responsable al señor CARLOS OROZCO VARELA.

Que mediante oficio No. 8210-E2-7600 del 25 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determino que la solicitud presentada por el señor Andrés Ospina Galindo, no es procedente, al ser titular de la solicitud de sustracción presentada mediante oficio radicado No. 4120-E1-98832 de agosto de 2008.

El día 28 de julio de 2016, se efectuó visita técnica de seguimiento a las obligaciones impuestas al Proyecto Ecoturístico Lago Calima, mediante la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009 modificada por la Resolución 1346 del 13 de julio de 2009.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 0111 del 1 de noviembre de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones 0624 y 1364 de 2009, en lo que respecta con la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Ecoturístico Casa de Campo lago Calima.", localizado en el municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

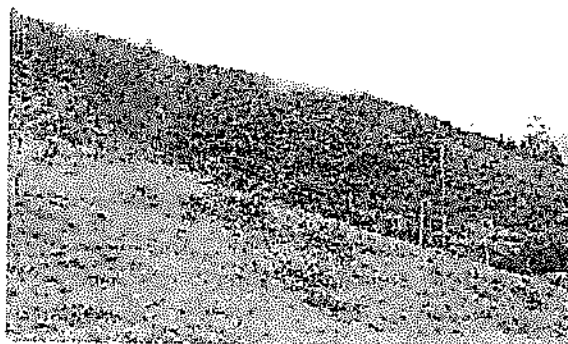
El día 28 de julio de 2016 se realiza visita técnica al área del Proyecto Ecoturístico Lago Calima; con el objetivo de realizar seguimiento a la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009 modificada por la Resolución 1346 del 13 de julio de 2009, por la sustracción de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, así como al plan de compensación que fue considerado viable mediante el comunicado con número 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010

El área del programa de compensación se encuentra ubicado en el Predio Dinamarca, al costado occidental del Lago Calima, en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Se realiza recorrido por el predio accediendo por un carretable que llega a un campamento que se encuentra en la zona central del área donde se llevará a cabo la construcción del proyecto.

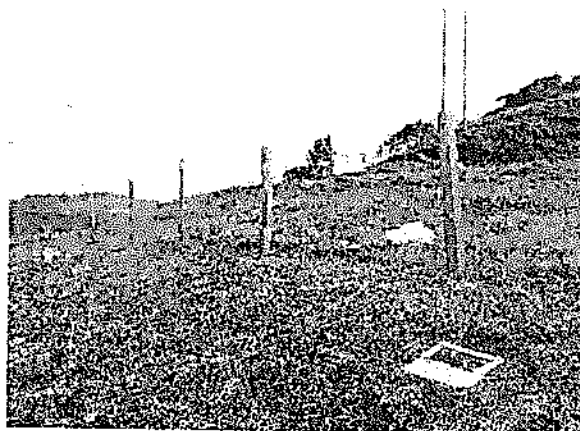
"Por medio del cual se hace seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la reserva forestal del pacífico establecida por la ley 2ª de 1959."

Foto 1 y 2. Predio Dinamarca



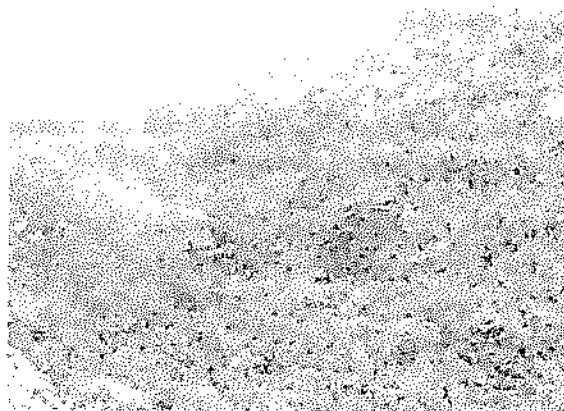
En la zona cercana al campamento se evidencia la siembra de algunos individuos con los que se pretende realizar una zona verde en los alrededores del mismo. Sin embargo, esta no es constitutiva de la compensación aprobada por este Ministerio

Foto 2. Individuos plantados y encerramiento campamento



Se evidencia que en el costado norte del predio se mantiene la cobertura vegetal, no se observa intervención en la zona ni para la compensación ni para el desarrollo del proyecto.

Foto 3. Estado costado Norte del predio



"Por medio del cual se hace seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la reserva forestal del pacífico establecida por la ley 2ª de 1959."

Durante el recorrido se mencionó por parte del señor Carlos Orozco Varela como propietario del predio Dinamarca que se realizó una alianza con una constructora reconocida en la región con la cual se iniciará el desarrollo del proyecto y del plan de compensación en el último trimestre del presente año.

CONSIDERACIONES

La Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009, sustrajo de forma definitiva una superficie de 35,51 hectáreas del área de Reserva Forestal del Pacífico; para la construcción del "Proyecto Ecoturístico Lago Calima", el cual se encuentra ubicado en el predio Dinamarca, en la vereda El Madroñal, margen occidental del Lago Calima, en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca; imponiendo la presentación de un programa de compensación por el área sustraída.

El programa de compensación fue aprobado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la presentación del documento "Programa de compensación Lote A – Predio Dinamarca", donde se estableció la realización de las siguientes actividades:

- Recuperación con especies nativas a una extensión de 24,44 ha, cuyo enfoque será de restauración ecológica y paisajística; involucrando los polígonos P-1 (área de 19,3 ha), P-10 (área de 3,18 ha) y P-13 (área de 1,96 ha).
- Área de protección de las quebradas Dinamarca, Brasil y Madroñal, con una extensión de 6,2 ha, involucrando las siguientes actividades a realizar: establecimiento de 2487 metros lineales de cercado y plantación de 1244 árboles de las especies Bambú y Nacedero.
- Área de establecimiento de un vivero para la producción de especies nativas, con una extensión de 2,07 ha, involucrando los polígonos P-3 (área de 0,65 ha) y P-5 (área de 1,96 ha).

A la fecha no se ha iniciado el desarrollo "Proyecto Ecoturístico Lago Calima", en sus actividades constructivas, así como tampoco del proyecto del plan de compensación aprobado por este Ministerio mediante memorando No 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010.

Se mantienen todas las condiciones iniciales en cuanto a cobertura en el área solicitada a sustraer.

No se evidencia el cumplimiento a la Resolución No. 1666 del 29 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a la radicación del cronograma de actividades del plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

No se evidencia cumplimiento al Auto 464 del 17 de noviembre de 2015 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual dispone:

Artículo 1.- Requerir a los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela, para que en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un informe sobre el estado actual del "Plan de compensación Lote A – Predio Dinamarca aprobado por el Ministerio de

"Por medio del cual se hace seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la reserva forestal del pacífico establecida por la ley 2ª de 1959."

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante radicado No. 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010 la siguiente información:

a) Respecto al "Área de recuperación con especies nativas":

- Presentar la descripción detallada de las actividades ejecutadas para la restauración ecológica y paisajística en 26,51 hectáreas definidas en los polígonos P-1, P-3, P-5, P-10 y P-13.
- Presentar el reporte de avance, frente al porcentaje de cumplimiento en la siembra de 10.754 individuos de las 17 especies especificadas dentro del "Plan de Compensación".
- Realizar y anexar registro fotográfico reciente del estado de las coberturas del área y de los individuos arbóreos sembrados.

b) Respecto al "Área de protección de quebradas"

- Realizar a descripción detallada de las actividades ejecutadas para la protección de 1,2 hectáreas de la quebrada Dinamarca, 2,6 hectáreas de la quebrada Brasil y 2,4 hectáreas en la quebrada Madroñal, en los predios denominados P-4 P-11 y P-17.
- Allegar el reporte de las actividades realizadas para el aislamiento perimetral de las quebradas por medio del establecimiento de 2487 metros lineales de cerca eléctrica.
- Reporte de las actividades de enriquecimiento de la ronda de las quebradas a través de la siembra de 1244 árboles de las especies *Bambusa vulgaris* (bambu) y *Trichanthera gigantea* (nacedero).
- Anexar registro fotográfico reciente del aislamiento perimetral y en general del estado de las coberturas protegidas e individuos sembrados.

De acuerdo con el oficio 8210-E2-7600 del 26 de abril de 2016 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se ratifica que los titulares de la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009 modificada por la Resolución No. 1346 de 13 de julio de 2009, y en consecuencia los responsables del cumplimiento al plan de compensación y las demás obligaciones son los señores ANDRES FELIPE OSPINA y CARLOS OROZCO VARELA.

CONCEPTO

Se incumplió por parte de los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela lo dispuesto por el Auto 464 del 17 de noviembre de 2015.

De forma inmediata a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela deberán entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el cronograma de actividades ajustado del Plan de Restauración incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo, como medida compensatoria de la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009. Así como los avances de la implementación del plan de restauración de acuerdo con el Auto 464 del 17 de noviembre de 2015.

"Por medio del cual se hace seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la reserva forestal del pacífico establecida por la ley 2ª de 1959."

Se deberá evaluar por la aparte jurídica la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio por el reiterado incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No. 0624 de 31 de marzo de 2009 y el Auto 464 del 17 de noviembre de 2015

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Nacional en su artículo 8º establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y demás, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Por medio del cual se hace seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la reserva forestal del pacífico establecida por la ley 2ª de 1959."

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR, no cumplida la obligación requerida en el Artículo 1 del Auto No. 464 de 17 de noviembre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO 2. Requerir a los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cronograma de actividades ajustado, del Plan de Restauración y avances de implementación, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo, según obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009 y Auto No. 464 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

"Por medio del cual se hace seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la reserva forestal del pacífico establecida por la ley 2ª de 1959."

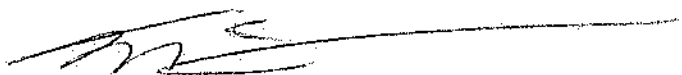
ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo a los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2016



Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
TITO GERARDO CALVO SERRATO

Aspectos Jurídicos: Claudia Juliana Paliño / Abogada D.B.B.S.E. MADS

Revisó Aspectos Jurídicos Yenny Paola Lozano Romero / Abogada DBBSE - MADS

Aspectos Técnicos: David Orlando Hernandez/Técnico D.B.B.S.E MADS

Revisó Aspectos Técnicos Johanna Ruiz / Ingeniera Forestal DBBSE-MADS

Revisó: Ruben Dario Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN.

Expediente: SRF043

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento y control a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0624 de 2009, modificada por la Resolución No. 1346 de 2009

Concepto Técnico: No 111 del 1 de noviembre de 2016.

Proyecto: Ecoturístico Lago Calima

Solicitante: Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela